

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, AGOSTO OCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **LEONARDO MONYOYA CARO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EPS SURAMERICANA S.A.- E.P.S. SURA** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse con la primera de la aseguradora en salud del accionante y con la segunda de la prestadora del servicio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **LEONARDO MONYOYA CARO**, frente a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SURAMERICANA S.A.- E.P.S. SURA** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

a) **La accionada original y la EPS** informarán acerca de la afiliación de la mencionada al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) **Se pronunciarán las accionadas** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al actor.

**4.- ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al accionante, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aclare si de conformidad con las pretensiones que está formulando si ya tiene establecida la calificación de la pérdida de la capacidad laboral que fuera efectuada en primera oportunidad, caso en el cual la acreditará, indicando el estado en que se encuentra el trámite de tal dictamen, dado que pide que asuma el pago de honorarios ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, debiendo en todo caso clarificar o precisar que es lo que persigue con la presente acción constitucional.

El señor LEONARDO MONYOYA CARO, remitirá al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de pruebas diagnósticas.

ADICIONALMENTE aportará copia de los documentos anexos presentados con el derecho de petición ante SEGUROS DEL ESTADO S.A. excepto los que fueron allegados con la demanda de tutela y la constancia de su radicación ante la accionada.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones espontáneas rendidas ante Notario Público de terceros que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica de la actora.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA